

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No : 76-001-23-33-011-2016-01353-00

Acción : TUTELA

Accionante : Gerardo José Gonzales Llinas

Accionados : Procuraduría General de la Nación
Universidad de Pamplona

Magistrado Ponente: LUZ STELLA ALVARADO OROZCO

El señor Gerardo José Gonzales Llinas, formula acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona con el propósito de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por estas entidades al incluir dentro de los cargos objeto de provisión por parte del el registro de elegibles expedido en razón de la convocatoria N° 04 -15 , el cargo de "*Procurador 43 Judicial II Penal de Barranquilla*" el cual ocupa actualmente en condición de provisionalidad.

La presente acción de tutela correspondió por reparto el 10 de agosto de 2016 al Magistrado del Tribunal Administrativo del Atlántico Cristobal Rafael Christiansen Martelo, quien mediante auto de 18 de agosto de 2016¹ avocó el conocimiento de la la acción, ordenó la notificación de los terceros interesados en las resultas del proceso proceso integrantes de la resolución N° 357 de 2016 y negó la medida provisional solicitada por la parte accionante (fls. 103 al 104).

Posteriormente, mediante auto de 1 de septiembre de 2016 y en aplicación del Decreto 1834 de 2015 decidió remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, al considerar que comparte las situaciones de hecho y de derecho que se discutieron dentro del proceso de tutela 76-001-23-33-011-2016-01198-00 (fls. 380 al 384).

De esta forma, el proceso fue recibido en la Secretaría de esta Corporación el 6 de septiembre de 2016 (fl. 388).

Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2². del Decreto 1834 de 2015, se procederá a avocar el conocimiento de la presente acción, advirtiendo que los fundamentos de hecho y de derecho invocados por la parte accionante guardan relación con los discutidos dentro del expediente N° 76-001-23-33-011-2016-01075-00, toda vez que en este caso se sostiene que la Procuraduría General de la Nación vulnera su derecho fundamental al sostener que la Procuraduría General de la Nación vulnera su derecho fundamental al debido proceso al internar proveer en propiedad el cargo que actualmente desempeña en provisionalidad denominado "*Procurador 43 Judicial II Penal de Barranquilla*" sin haberlo sometido a convocatoria pública en el proceso de selección iniciado mediante la resolución N° 040 de 20 de enero de 2015.

De esta forma y en atención a que en el trámite de la acción el magistrado sustanciador procedió a avocar el conocimiento de la acción y efectuó la notificación correspondiente a las partes y a los terceros interesados el día 16 de agosto de 2016 (fls. 107 al 112) se considera jurídicamente viable conservar la validez del proceso y entrar a definir el fondo del asunto luego de avocar su conocimiento.

Finalmente, con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las personas que superaron la convocatoria N°04 -15, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación que de forma inmediata a la notificación de la presente providencia, entere de la asignación a este Despacho de la acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles de la resolución N° 357 de 11 de julio de 2016, mediante su publicación en la página web www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co, medio que el Despacho encuentra como el más expedito y eficaz para cumplir con el principio de publicidad respecto de los presuntos afectados, ante los términos perentorios de la acción de tutela.

Lo anterior, en desarrollo de lo previsto por el artículo 16³ del decreto 2591 y previendo que la publicación en la página web mencionada, garantiza que la interposición de la acción de tutela sea de conocimiento de la totalidad integrantes del registro de elegibles de la convocatoria N°04 -15, toda vez que corresponde al medio de publicidad establecido por la Procuraduría General de la Nación para dar a

² Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

³ "Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, *por el medio que el juez considere más expedito y eficaz*".

a conocer las actuaciones adelantadas dentro del proceso de selección establecido establecido conforme a la resolución N° 040 de 20 de enero de 2015.

Por reunir la presente Acción de Tutela, los presupuestos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000 se,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR en el estado en que se encuentra el conocimiento de la presente Acción de Tutela, formulada por **el señor Gerardo José Gonzales Llinas** en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria de la Corporación que **NOTIFIQUE** la presente providencia por el medio más expedito y eficaz a las siguientes dos (2) entidades:

- Procuraduría General de la Nación.
- Universidad de Pamplona.

TERCERO.- OTORGAR a las entidades accionadas el término de un (1) día, para que rindan informe sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO.- SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación, que de forma inmediata a la notificación de la presente providencia entere de la existencia de la acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles de la resolución N° 357 de 11 de julio de 2016, mediante la publicación de la presente providencia y el escrito de tutela presentado por el accionante en la página web www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co.

Las personas que integran el registro de elegibles referenciado podrán intervenir en el trámite de la acción de tutela dentro del día siguiente a la publicación de la presente providencia en la página www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ STELLA ALVARADO OROZCO
Magistrada